



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Armenia Q., diecisiete de marzo del dos mil veintitrés

La demanda de **Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho** y su consecuente **Sociedad Patrimonial** promovida por **Bernardo Adolfo Dávila Murillo** en contra de **Adalberto López Pérez, Lola Inés López Pérez**, Lina María Cruz López, Diana Camila Cárdenas López y César Mauricio Cárdenas López (éstos tres en representación de **Martha Lía López Pérez**), en calidad de herederos de **Isabel López Pérez** y demás herederos indeterminados, fue inadmitida por auto del 02 de marzo hogaño, remitiéndose escrito dentro del término de Ley.

De entrada, debe advertirse que está cumplida la exigencia respecto del artículo 87 del Código General del Proceso, desde la demanda misma, se allegaron los registros civiles de nacimiento de Lina María, César Mauricio y Diana Camila Cárdenas López, no así se manifestó nada respecto de la prueba de la calidad en que se cita a Lola Inés y Adalberto López Pérez y nada se expresó de conocerse la oficina donde reposan o haber elevado la correspondiente petición con respuesta negativa.

En el escrito de subsanación se indica: "*Finalmente me permito anexar impresión de conversaciones realizadas vía WhatsApp con la señora LOLA INÉS LÓPEZ PÉREZ...*", pero no se aportaron las mismas con lo cual se pretende el cumplimiento de las exigencias de los artículos 6 y 8 de la Ley 2213 y al no acreditarse el envío de la subsanación no puede tenerse por subsanada la demanda como lo prevé la misma disposición.

Conforme lo expuesto entonces, debe procederse al rechazo del libelo demandatorio.

Por lo expuesto, el **Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Armenia Quindío**,

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la demanda de **Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho** y su consecuente **Sociedad Patrimonial** promovida por **Bernardo Adolfo Dávila Murillo** en contra de **Adalberto López Pérez, Lola Inés López Pérez**, Lina María Cruz López, Diana Camila Cárdenas López y César Mauricio Cárdenas López (éstos tres en representación de **Martha Lía López Pérez**), en calidad de herederos de **Isabel López Pérez** y demás herederos indeterminados, por lo antes dicho.

SEGUNDO: Archivar las diligencias en el repositorio virtual correspondiente.

NOTIFÍQUESE

OMAR FERNANDO GUEVARA LONDOÑO

Juez

Firmado Por:

Omar Fernando Guevara Londono

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df073801a15a8aa54c09b9a0cc3a50d1354865abf2e08fa967a34ab65579d26b**

Documento generado en 17/03/2023 09:44:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>